

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 002-2023-GADMCH Cantón Chillanes: Apruébese la Ordenanza para la creación de la Unidad de Gestión de Riesgos 2
- Cantón Marcabelí: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM..... 34
- Cantón Samborondón: Sustitutiva a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y fiscalización del servicio que efectúe la I. Municipalidad..... 49
- Cantón Santa Elena: Para normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al GADM, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas 61

GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza de creación de la mesa técnica de la cadena de producción de la papa china, del Gobierno Provincial de Pastaza, efectuada en la Edición Especial No. 987 el 10 de agosto del 2023 71

ORDENANZA N.º 002-2023-GADMCH

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN CHILLANES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389 y 390 establecen la obligatoriedad del Estado de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza de los efectos negativos de desastres; así como la conformación de un sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, mismo que deberá estar compuesto por las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas en el ámbito local, regional y nacional. Además, se menciona que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

La creciente preocupación a nivel local, nacional e internacional, respecto al aumento en la frecuencia y severidad de los desastres; las amenazas naturales y las epidemias sanitarias exigen cada vez más responsabilidad de los gobiernos y sus instituciones para implementar medidas políticas, legales, técnicas, económicas institucionales que reduzcan los efectos destructivos en la vida y en los modos de vida de las personas y sus comunidades. Estas inquietudes son intensamente debatidas. más aún en el momento actual, tratando de encontrar mecanismos que coadyuven a una reducción sustancial de pérdidas humanas y materiales por emergencias sanitarias, desastres medioambientales del territorio.

Esta realidad muestra la necesidad de generar y articular un instrumento normativo de cara a los escenarios multi-amenaza que enfrenta el Cantón Chillanes, mediante la implementación de un acto normativo que otorgue una estructura clara para la reducción de riesgos. La respuesta ante emergencias y desastres, el monitoreo permanente de amenazas y la recuperación temprana post desastres, mismos que considera las funciones previstas en la Constitución y las leyes vigentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CHILLANES;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia; ordena como deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma; y faculta a todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para su goce y ejercicio pleno; en su artículo I describe un conjunto de principios de cómo debe ser el ejercicio de los derechos constitucionales tanto para el Estado como para los ciudadanos; y en su artículo 215 encarga a la Defensoría del Pueblo como la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquia/es, los concejos

municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provincia/es y los consejos regionales."

Que, la misma Constitución dispone en su artículo 240. que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"

Que, la norma suprema en su artículo 260 establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, la misma norma en su artículo 264 describe las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y les faculta expresamente a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio, determina en el numeral 13 que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (...)".

Que, la norma ibídem en su artículo 340 estatuye: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte."

Que, la Carta Magna en su artículo 389 dispone: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. // El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)" y describe las funciones del sistema.

Que, la norma constitucional en el artículo 390 establece que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica -y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."

Que, la Constitución, en su artículo 397 manda que: "En caso de daños ambiente/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se

compromete o: (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 7 dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provincia/es concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. // El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...) En su artículo 29 manifiesta que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará entre otras en las funciones de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el COOTAD en su artículo 53 respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales señala que: "(...) son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)"; y en su artículo 55 desarrolla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el COOTAD en su artículo 140, en lo que tiene que ver con la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. // Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. // La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y especial observando normativos vigentes en la ley.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 128 define a los actos normativos de las administraciones públicas como la "(...) declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."; y en el artículo 130 atribuye esta competencia a la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 248 enumera los fines del Estado en materia de cambio climático y expresamente señala entre otros: "(...) Establecer mecanismos para lo gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático;(. .)"

Que, el mismo instrumento normativo, en el artículo 252, reza que "Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado // Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincia/es, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticos e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, la norma ibídem, en su artículo 273 señala: "La Autoridad Nacional o cargo de la Gestión de Riesgos será competente para la prevención de riesgos originados por eventos naturales toles como tsunamis, inundaciones. deslaves, incendios, entre otros. (...) ": y de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 274 manda a todas las personas naturales y jurídicas a cumplir estrictamente con las instrucciones y disposiciones de la Autoridad Nacional de la Gestión de Riesgos, así como colaborar para tomar acciones de prevención de daños causados por el acontecimiento de riesgos naturales o antrópico.

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 64, establece: "En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 8 inciso segundo respecto del derecho a edificar señala: "(...), El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. (...)"

Que, el cuerpo legal citado, en su artículo I determina el alcance del componente de ordenamiento territorial y dispone en el numeral 3: "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrito/, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrito/, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (...)"

Que, la LOOTUGS determina en el Artículo 91.- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo. "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades

establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. 3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. (...) 4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional (...)"

Que, el Reglamento a la LOOTUGS determina en el Artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre."

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 1 literal d) determina: "(...) La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos."

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 15 señala que el objeto del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos es: "(...)integrar los principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo constituyen, para su eficaz funcionamiento."; y en su artículo 16 dispone: "Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico."

Que, el reglamento citado en su artículo 17 define al riesgo como: "(...) la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, socia/es o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. // Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. // Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas."

Que, el Plan Nacional de Desarrollo en el Objetivo No. 1 es "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas" en la política 1.1.1 establece: "Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la prevención, la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio Climático

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018 se dispuso: "Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional.

Que, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Salud y Bienestar", en su meta 3.d, indica: "Reforzar la capacidad de todos /os países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial."

Que, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Acción por el Clima en su meta 13.1, indica: "Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

Que, a través de RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-001-2022 Artículo 2. Se establece INSTITUCIONALIZAR LOS "LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS", los cuales darán soporte a los GADs Municipales y Metropolitanos para lograr incorporar la gestión de riesgos en los procesos municipales y de desarrollo territorial, a través de la articulación y coordinación entre las instancias y actores que conformarán el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres para ejecutar acciones que permitan reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, estar preparados para responder y tener la capacidad para recuperarse de manera inmediata a los efectos ocasionadas por emergencias y desastres.

RESUELVE:

APROBAR LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CHILLANES

Capítulo 1 (I) GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto regular la institucionalidad; los procedimientos inherentes a los métodos de valoración de todo tipo de riesgos; la relación entre la administración y los administrados; las políticas referidas al tratamiento de los riesgos actuales y futuros en sus distintas tipologías, y las actividades relacionadas con sus componentes tanto desde la perspectiva de los elementos que lo integran cuanto desde la óptica de las acciones de respuesta ante eventuales contingencias; la

participación ciudadana en la gestión de los riesgos; y, la provisión y aplicación de los recursos en el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del Cantón Chillanes.

Art. 2.- Ámbito: La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos, vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes (GADM Chillanes) de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón Chillanes de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y, respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Chillanes.

Art. 3.- Alcance: La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, con base a los elementos esenciales de la administración de riesgos presentes y futuros, expresados en: contexto, análisis, identificación, evaluación, valoración, tratamiento, revisión, monitoreo, comunicación, información, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales relacionadas.

Art. 4.- El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes: Es el conjunto de elementos, relacionados entre sí, que funciona como un todo integrado por normas, procedimientos e institucionalidad, y se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa y funciona específicamente para atender los riesgos en el objeto, ámbito y alcance determinados en los artículos precedentes y del que forman parte las entidades del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, a través de los mecanismos de participación ciudadana, que se constituyan para el efecto.

Art. 5.- Principios: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes atenderá particularmente a los siguientes principios:

COMPLEMENTARIEDAD. - Los órganos de gestión de riesgos y las entidades públicas y privadas, deberán complementar los esfuerzos de otras entidades dentro y fuera de su ámbito territorial, bajo la coordinación y enlace con la Dirección o Jefatura de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes (UGR del cantón Chillanes), de modo tal que contribuyan a atender eficiente y eficazmente las emergencias o desastres.

CONSERVACIÓN. - Todas las personas naturales y jurídicas, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir la exposición y sensibilidad ante las amenazas, presentes y futuras, y la de mejorar su capacidad de funcionamiento y recuperación ante los eventos adversos.

COORDINACIÓN. - A fin de articular las acciones de respuesta en territorio de los niveles estatales con niveles cantonales, así como el desarrollo de acciones de recuperación, manejo de recursos económicos y priorización de obras y acciones, que involucre organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación y multilaterales.

DESCENTRALIZACIÓN. - La gestión de riesgos es responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando las capacidades para la gestión de riesgos sean insuficientes, se acudirá a las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera, para obtener el apoyo necesario y atender los riesgos sin eximirse de su responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

DIVERSIDAD CULTURAL. - En reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales de las personas, los procesos de gestión de riesgos deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad;

EFICACIA. - La aplicación de los recursos públicos, invertidos en la gestión de riesgos deberán ser utilizados estrictamente para los fines que fueron destinados y por consiguiente su utilización serán valorados en el grado de efectividad.

EFICIENCIA. - Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestar ante los diversos eventos adversos deberán brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. - Todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán la misma asistencia y trato al momento de ser atendidas con auxilio o apoyo humanitario. En los casos de emergencia se deberá tener especial atención a las personas incluidas en los grupos de atención prioritaria de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

INFORMACIÓN. - Las autoridades de la Secretaría de Gestión de Riesgos y el GAD Municipal de Chillanes deberán mantener, debida y oportunamente informada a la población sobre los riesgos, emergencias, desastres y procesos de remediación que puedan producirse o que se produzcan en la jurisdicción del cantón Chillanes.

INTEGRALIDAD. - Las autoridades actuarán conforme a la capacidad para resolver la mayoría de los problemas de la población, considerando a la integridad como un valor fundamental del ser humano y como principio ético.

INTEGRIDAD POLÍTICA. - Los dignatarios y servidores de las entidades públicas, deberán evitar la utilización de sus actividades como acciones proselitistas y al mismo tiempo vigilarán que otros actores involucrados en la gestión de riesgos se aprovechen de las tareas de remediación en beneficio propio.

INTEGRIDAD TÉCNICA. - Los titulares de las instituciones, deben evitar que se distorsionen o ignoren, los informes de las entidades oficiales de ciencia e investigación, encargadas del estudio de las amenazas y las disposiciones del ente rector, en materia de riesgos.

INTERÉS PÚBLICO. - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social, prevalecerá sobre

el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento (Detrimento Daño moral o material en contra de los intereses de alguien) de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito (Acción que hace desmerecer), de la autonomía de las entidades territoriales.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, reconocerá, facilitará y promoverá la organización social, e impulsará la participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, en el ciclo de las políticas públicas, tratando los temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés. Es deber de todas las personas ser parte del proceso de gestión de riesgos en su comunidad.

PRECAUCIÓN. - Cuando exista la probabilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas; como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será impedimento para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar y remediar una situación de riesgo.

PRIORIDAD. - La gestión de riesgos deberá estar orientada a reducir la vulnerabilidad frente a los factores de riesgo, identificados como prioritarios en cada institución y territorio.

PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD. - Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Chillanes, motivar y favorecer para que en el sistema cantonal de gestión de riesgos se respete y garantice los derechos humanos en beneficio de los titulares de los mismos, sin que puedan aplicarse actos agresivos que los afecten.

PROTECCIÓN. - Las autoridades, deben proteger la vida, integridad física y psicológica de todos los pobladores que se encuentren en el cantón Chillanes, sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad, salubridad pública y goce de un ambiente sano, frente a posibles eventos adversos o desastres.

RESPONSABILIDAD. - Las personas naturales que; individual o colectivamente, las entidades públicas y las personas jurídicas privadas que generen eventos adversos, emergencias o desastres por su acción u omisión, deben responder por sus efectos; según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y las normas que le sean aplicables.

SUBSIDIARIEDAD. - Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales, para ejercer sus competencias y responsabilidades directas, referentes a la gestión de riesgos; así como de su materialización en un desastre. La subsidiariedad impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y/o su materialización en desastre, o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido.

TRANSVERSALIDAD. - Todas las instituciones públicas y privadas, dentro del ámbito de competencia del órgano encargado de gestión de riesgos, deberán incorporar de manera obligatoria y en forma transversal en su planificación y operación, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante eventos adversos.

Art. 6.- Competencia: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes (GADM Chillanes), ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial, en todos los aspectos relacionados con la administración de los riesgos, conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, observando los principios señalados en esta misma norma, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales, que puedan contribuir a un manejo eficiente y oportuno de los riesgos.

Capítulo 2 (II) GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 7.- Definiciones: Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza así como de los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Memorandos y otras disposiciones normativas y administrativas que se deriven de ella, se incorporan como propias del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, las definiciones y simbologías adoptadas por la autoridad nacional, en función de respetar la rectoría del sistema, y se utilizan otros términos distintivos que corresponden a algunos conceptos generales de la gestión de riesgos y de las realidades locales relacionadas. A efectos de la comprensión de la presente ordenanza se precisan las siguientes abreviaturas y conceptos:

COMISIÓN PARROQUIAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (COPAE): Es la organización de enlace de las parroquias rurales que se activan ante las situaciones de emergencias y desastres, para coordinar las acciones de primera respuesta ante la ocurrencia de eventos adversos hasta que, los niveles de mayor cobertura y capacidad técnica presten apoyo y asistencia.

COMITÉ COMUNITARIO (CCGR): Los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos, son organizaciones barriales, gremiales y en general juntas de comunidades, que tienen como propósito mantener una estructura de articulación de los sectores de la población con intereses comunes o que se encuentran ubicados dentro de un límite geográfico delimitado.

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE): Es la instancia de coordinación, de la atención y respuesta en caso de emergencias y desastres del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, conformado por representantes institucionales que tienen la autoridad para coordinar las operaciones de emergencia en un territorio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD): Es un gobierno cuyo representante legal, es elegido por voto popular de una parroquia, cantón y provincia. Sus funciones son autónomas del gobierno nacional.

MANEJO Y CONTROL DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (MACOE): Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, protocolos, intersectoriales, inter gerenciales y territoriales, cuya finalidad de controlar las operaciones de emergencia según su jurisdicción de manera efectiva.

MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO (MTT): Mecanismo que integra y coordina las capacidades técnicas de los sectores público y privado, para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias en un territorio. Las mesas operan en los niveles cantonal, provincial y nacional con enfoque en temas específicos.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS (SGR): Es el ente rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, cuya función es proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.

SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES (SCI): Sistema de trabajo interinstitucional, basado en protocolos y procedimientos, mediante los cuales las entidades de socorro y apoyo definen sus roles, ejecutan y documentan las acciones que demandan el manejo de los incidentes.

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (SDGR): Está compuesto por las unidades de gestión de riesgos, de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR): Es una estructura conformada por un grupo multidisciplinario, de personas que actúan integralmente para proponer, desarrollar, implementar y aplicar programas de previsión con base a planes y proyectos, con el objetivo de reducir riesgos de origen natural y antrópico, para establecer ordenadamente, criterios de desarrollo en beneficio del territorio, y responder ante situaciones en épocas normales y/o en situaciones de emergencias a través de una secuencia de actividades y acciones que incluya el análisis y evaluación de las mismas.

Capítulo 3 (III) INSTITUCIONALIDAD

ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES. - El sistema, es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran:

Miembros permanentes:

El/la alcalde, o su delegado, quien lo presidirá:

El/la representante de la Unidad/Dirección de Gestión de Riesgos;

Director/a de Planificación;

Director/a Financiero del Municipio;

Procurador Síndico del Municipio;

Director/a de Gestión de Obras públicas
Director/a o jefe de Agua Potable y Alcantarillado
Director/a o jefe de la Unidad de Asistencia social;
Director/a o jefe de Gestión ambiental e Higiene;
Representante de la Comisión de Seguridad/Comisario/a;
Jefe del Cuerpo de Bomberos;
Jefe de la Comisión de Tránsito
Jefe de la Policía Nacional;
La/el jefe Político del cantón
Director/a del Ministerio de Salud Pública;
Director/a del Ministerio de Educación

Miembros invitados, según corresponda:

Concejo Municipal
Representantes de organizaciones nacionales e internacionales (ONGs).
Representantes, técnicos, científicos y delegados de las universidades públicas, privadas o institutos de investigación científica.

Sección 1.- RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 8.- Conformación institucional: El régimen institucional del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, se constituye con un nivel directivo, compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo, con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley, que son normalizados como actividades de la Administración Pública; la UGRE como unidad operativa; y, los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema.

Art. 9.- Organización: La UGR del GADM del cantón Chillanes, como dependencia técnica y administrativa, estará a cargo de la operación del sistema, para lo cual transversalizaría sus acciones de la gestión institucional en el ámbito de la planificación territorial, con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos, conforme a las disposiciones del ente nacional de rectoría y la normativa generada internamente por el GADM del cantón Chillanes, y externamente por los órganos y entidades con competencia para hacerlo.

Art. 10 - Objetivo General: Contribuir al desarrollo integral y sostenible del Cantón Chillanes a través del desarrollo de acciones, estudios, planes, programas y proyectos técnicos, sociales, culturales, organizativas y políticas institucionales municipales y territoriales del cantón encaminados a la reducción, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad frente a los eventos adversos de riesgo tanto de origen natural como antrópico que garanticen la protección de las personas, sus bienes materiales y naturales. Principales objetivos específicos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

Literal 1.- Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos; en el marco de sus competencias y atribuciones.

Literal.2- Desarrollar los procesos de transversalidad del enfoque de gestión de riesgos en la gestión municipal tanto a nivel de departamentos o direcciones, garantizando que dentro de los parámetros técnicos, económicos y normativos se logre concretar la gestión de riesgo en sus diferentes procesos de: prevención, respuesta, mitigación y recuperación frente a los eventos adversos.

Literal.3- Garantizar el buen cumplimiento por parte de las instancias municipales el enfoque de gestión de riesgo, mediante la planificación, el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales internos del GAD Municipal desarrollándose la agenda de reducción de riesgos integral como referente de la gestión de riesgos, para los procesos de reducción, respuesta, mitigación y recuperación frente a las amenazas y vulnerabilidades territoriales del cantón

Literal.4- Coordinar y articular las capacidades técnicas y de logística de las distintas instituciones públicas y privadas cantonales mediante la activación del Comité de Gestión de Riesgo, COE Cantonal y sus respectivas mesas técnicas, para el desarrollo de los procesos.

Art. 11.- Funciones: La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer la política y estrategias de gestión de riesgos para el GADM de Chillanes
- II. Identificar los elementos esenciales para la reducción de riesgos, y determinar los estándares y normas técnicas que correspondan en el ámbito del GADM del cantón Chillanes.
- III. Monitorear el cumplimiento de los estándares y normas técnicas en gestión, determinadas en el numeral que antecede.
- IV. Identificar y gestionar los albergues temporales
- V. Determinar estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros, en sus procesos agregadores de valor.
- VI. Determinar las amenazas para las cuales se deben preparar y actualizar los planes de contingencia y entrenar al personal para su aplicación.
- VII. Preparar planes anuales de reducción de riesgos con indicadores, metas y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Implementar programas comunicacionales permanentes, con enfoque de derechos humanos para el fomento de una cultura de prevención y reducción de riesgos.
- IX. Aplicar anualmente el índice de gestión de riesgo cantonal, ajustado a las competencias municipales para guiar la planificación y operación del sistema de Gestión de Riesgos.
- X. Organizar las áreas o direcciones que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- XI. Crear un sistema de información georreferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- XII. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con el respectivo Comité de Gestión de Riesgos

Cantonal -COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.

Art. 12.- Facultades: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de carácter general para el tratamiento de los riesgos, la UGR del cantón Chillanes, determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros que identifique. Examinará las amenazas y los factores de vulnerabilidad para generar escenarios de riesgos presentes y futuros, frente a lo cual, elaborará planes anuales de reducción de riesgos con metas e indicadores verificables. Será su obligación imprescindible la elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidad y riesgos en las parroquias urbanas y rurales del cantón Chillanes, como parte fundamental del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del plan de uso y gestión de suelos.

Art. 13.- Estructura: El GADM del cantón Chillanes creará dentro de su estructura orgánica institucional a la UGR, organizada en tres sectores de administración: análisis y reducción de riesgos; monitoreo de eventos adversos; preparación, respuesta, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio. Cada uno con los componentes, recursos y tareas determinados por el ente que mantenga la rectoría del Sistema de Gestión de Riesgos y ajustando su accionar a las realidades institucionales, a las características y peculiaridades propias de los actores locales y a la disponibilidad de recursos financieros del GADM del cantón Chillanes.

Literal 1.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCH, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias, funcionará con el siguiente:

- a). - Un jefe(a) o coordinador(a), profesional con conocimiento de Gestión de Riesgos;
- b). - Un técnico(a), profesional con conocimiento de Gestión de Riesgos; y,
- c). - Un técnico(a), profesional en Gestión Ambiental, Geología o Topografía.

Literal 2.- Para el desarrollo de sus actividades la UGR del GAMCH, deberá contar con:

- a). - Oficina equipada, (de preferencia que el equipo de la UGRCH en una ubicación física de fácil acceso en caso de alguna emergencia), los bienes adquiridos serán patrimonio del GADMCH.
- b). -Equipos informáticos, constituidos por computadoras e impresora (para los funcionarios de la UGRCH).

EQUIPOS DE OFICINA PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS
Computador con procesador Intel core 7 de décima generación o superior, memoria ram de 16gb, tarjeta de video Nvidia dedicada de 6gb, disco duro ssd de 1 Terabyte
Impresora Epson Work force prof
Drone DJI Mini 2 se Fly More Combo 2.7K gris 2.4GHz 3 baterías
Impresora HP DesignJet T250 De 24"

GPS MAP86s
Mueble Escritorio
Silla de Oficina Pert
Otros

C). - Demás equipos y materiales que faciliten las actividades que desarrollara la UGRCH.

MATERIALES DE OFICINA
Perforadoras
Grapadoras
Almohadillas de mouse
Cajas de Resmas de 500 hojas papel bon A4
Caja de 5 resmas de papel A3
Archivador Ecológico de cartón fsc exacompta
Marcadores big
Archivador Ideal Oficio T/o / Caja De 20 Unidades
Carpeta De Cartón Manila Tamaño Oficio Paq X 100 Unidades

Art. 14.- Productos y Servicios: A objeto de compatibilizar y concordante con el esquema previsto por la autoridad nacional, sin perjuicio de que las instancias locales del GADM del cantón Chillanes, atendiendo a eventos puntuales o temporales, dispongan la elaboración de otros productos o la prestación de otros servicios, la UGR del cantón Chillanes, ejecutará en cada una de las áreas a más de los establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GADM, los siguientes productos y servicios:

ÁREA DE ANÁLISIS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

I. Base de datos actualizada con información histórica de las emergencias, desastres y amenazas naturales y antrópicas en el cantón.

Levantar, estructurar y almacenar una base cartográfica, actualizada permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos

II. Mapas de amenaza recurrentes con las zonas de mayor vulnerabilidad del cantón

III. Mapas de zonas seguras frente amenazas específicas.

IV. Mapas de rutas de evacuación y puntos de encuentro

Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de amenazas y de vulnerabilidad cantonal.

V. Análisis de amenazas.

VI. Informe de inspecciones técnicas.

VII. Informes de escenarios

VIII. Estudios de vulnerabilidad de comunidades, sectores, infraestructura y medios de vida en el territorio expuestos a las amenazas identificadas.

IX. Priorización de medidas estructurales y no estructurales, a ser incorporadas en los instrumentos de planificación cantonal.

X. Programas comunicacionales de sensibilización con base en estudios de percepción de riesgos.

XI. Articulación de iniciativas de la sociedad civil, que contribuyan a la reducción de riesgos y la transformación social del riesgo

ÁREA DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

I. Base de datos actualizada con información histórica de las emergencias y/o desastres en el cantón.

II. Base de contactos actualizados de las entidades públicas y de presidentes de consejos parroquiales y barriales.

III. Procedimientos y protocolos del flujo de información

IV. Base de datos de actas de MTT y COE

V. Informes de situación sobre eventos adversos en el cantón.

VI. Informes de escenarios de riesgos

VII. Informes en formatos, matrices unificadas y que deberán ser proporcionadas por el ente rector SNDGR

VIII. Monitoreo del Sistema de Alerta Temprano (SAT), presente en el cantón.

ÁREA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA

I. Base de datos de los grupos de respuesta, redes de voluntariado, informes de activación y actuación ante la ocurrencia de emergencias o desastres.

II. Procedimientos, protocolos para la preparación ante emergencias, así como los requerimientos operativos.

III. Plan estratégico de gestión de riesgos

IV. Informes de evaluación inicial de necesidades.

V. Informes con la evaluación de los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos.

VI. Estándares de seguridad alimentaria, nutrición y acción de salud en situaciones de emergencia.

VII. Informes de las capacitaciones de asistencia humanitaria integral y temas de gestión de riesgos.

VIII. Programa de capacitaciones y captación; además de informes sobre las capacitaciones en temas de asistencia humanitaria y gestión integral de riesgos.

IX. Normas, protocolos, instrumentos y procedimientos para el aprovisionamiento de distribución de asistencia humanitaria a nivel nacional e internacional.

X. Plan de respuesta de emergencia cantonal. (PROCESO DE SOCIALIZACIÓN A LA CIUDADANÍA)

XI. Elaboración de Planes de contingencia por amenaza.

XII. Informes de activación del COE con sus respectivos respaldos en actas e informes, con base en el manual de procedimientos del SGRE.

XIII. Desarrollo de ejercicios de simulación y simulacros en el nivel cantonal.

Art. 15.- Transversalidad: El GADM del cantón Chillanes, se asegurará de que todos sus órganos internos incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación y gestión. Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de conexión interinstitucional que permita el enlace entre otras instituciones del Estado desconcentrado y descentralizado. La máxima autoridad del GADM del cantón Chillanes, designará de entre los servidores al titular de la UGR, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GADM del cantón Chillanes,

SECCIÓN 1.1 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Art. 16.- Entidad básica: El Comité de Operaciones de Emergencia, COE Cantonal de Chillanes, es una unidad ejecutora interinstitucional encargada de prestar atención al seguimiento y control de operaciones de respuesta durante situaciones de emergencia o de desastres y de conexión con los mecanismos operativos propios de las categorías de ejecución de competencias y tareas de los niveles de gestión nacional, cantonal y parroquial especialmente en las actividades de recuperación. El COE Cantonal se activará ineludiblemente a solicitud motivada de la UGR en casos de alertas de peligro inminente o de emergencia declarada por la autoridad competente; sin embargo, la máxima autoridad del GADM del cantón Chillanes, podrá convocarlo extraordinariamente cuando lo considere pertinente.

Art. 17.- Actuaciones del COE: Corresponde al Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Chillanes, actuar en consecuencia con el criterio operativo de asegurar que la respuesta a un evento adverso, sea proporcional a la afectación a las personas, infraestructura, bienes y servicios involucrados. En ese sentido establecerá como prioridades las de proteger y preservar la vida humana; asegurar la atención humanitaria de los afectados o damnificados, y monitorear los efectos directos e indirectos sobre la infraestructura y servicios afectados de: energía, salud, agua potable y saneamiento, educación, transporte y comunicación.

Art. 18.- Procedimientos del COE: El Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Chillanes, efectuará sus cometidos a través de la Plenaria para construir y ejecutar el plan de mitigación de riesgos y orientar las acciones de respuesta, mediante las Mesas Técnicas de Trabajo, los Grupos de Trabajo y la Sala de Situación, cada una con las tareas específicas detalladas en la normativa e instructivos emitidos por la autoridad nacional.

Art. 19.- Conformación: El Comité de Operaciones de Emergencia COE, del cantón Chillanes, estará conformado por delegados de las entidades presentes en el territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores que caracterizan a la sociedad civil del cantón Chillanes. La máxima autoridad del GADM del cantón Chillanes o su delegado, presidirá esta instancia y

está facultado para integrarlo, con el propósito de atender emergencias y desastres; actuará como secretario del COE el responsable del área jurídica del GAD.

Art. 20.- Organismo superveniente: Comité de Reducción de Riesgos (CRR) es una estructura interinstitucional permanente liderada por el GADM Chillanes, basado en la coordinación, la complementariedad de capacidades y uso de recursos, y es el factor de enlace para la gestión de riesgos atendiendo al principio de transversalidad por manera que pueda recolectar información de todas las fuentes posibles y al mismo tiempo identificar los elementos que deban considerar las instancias operativas para el tratamiento de los riesgos.

Art. 21.- Funciones del CRR: Corresponde al Comité de Reducción de Riesgos (CRR) del cantón Chillanes, como función permanente, la de asumir los roles de encargado de promover las actividades tendientes a la reducción de riesgos mediante la identificación de la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos, y tiene como cometidos principales la planeación estratégica, la coordinación política, la coordinación de actores humanitarios, la coordinación de la participación ciudadana y la difusión oportuna de información pública.

Art. 22.- Integración del CRR: El Comité de Reducción de Riesgos (CRR) estará conformado por delegados de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, la academia, la empresa privada y las entidades del nivel desconcentrado de la administración pública, en un número que será determinado por la máxima autoridad del GADM Chillanes quien la presidirá y en la que actuará como Secretario quien resuelva el Comité.

Art. 23.- Procedimientos del CRR: El Comité de Reducción de Riesgos (CRR) es una plataforma interinstitucional permanente que reúne a los mandos de las entidades del ejecutivo central, del GAD Municipal de Chillanes y de los demás actores de los niveles nacional, provincial y cantonal, para coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la recuperación de los desastres. A estos efectos tendrá a su cargo los procesos de:

- I. Coordinar para que en los planes institucionales de los entidades e instituciones ubicadas en el territorio se incorporen variables de reducción y prevención de riesgos, tanto internos como externos.
- II. Coordinar para que todas las entidades incorporen en su planificación, las acciones para responder a eventos adversos internos y externos, así como para la recuperación de los efectos.
- III. Convocar y facilitar oportunamente espacios interinstitucionales con participación de delegados permanentes de las mesas de trabajo técnico, para hacer el seguimiento y monitoreo de los Planes de Gestión de Riesgos, tanto internos como externos.
- IV. Gestionar los riesgos internos y externos, y monitorear su evolución en cada una de las Instituciones ubicadas en el territorio.
- V. Convocar y facilitar espacios interinstitucionales para acordar protocolos, manuales, herramientas, guías, y otros documentos que ayuden a mejorar la coordinación interinstitucional para la reducción de riesgos, con enfoque en las amenazas principales identificadas por la UGRE del cantón Chillanes.
- VI. Poner a disposición de la colectividad los medios de comunicación adecuados para efectivizar las

acciones de reducción, respuesta y recuperación de riesgos.

VII. Establecer los criterios básicos en el proceso de recuperación, para evitar que los recursos humanos, económicos o materiales sean aplicados en finalidades distintas a la reconstrucción.

VIII. Velar porque la recuperación vaya dirigido al fortalecimiento de las capacidades locales con enfoque en la reducción de riesgos, en la resiliencia y en el desarrollo integral del cantón Chillanes.

IX. Favorecer la participación comunitaria como un eje fundamental para la gestión de riesgos en las fases de reducción de riesgos y recuperación de desastres.

Art. 24.- Respaldo Administrativo: El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR Chillanes), será el encargado de brindar apoyo logístico autorizado por el Alcalde o Alcaldesa, para el cumplimiento de las finalidades del Comité de Reducción de Riesgos (CRR) del cantón Chillanes y cumplirá con las disposiciones y funciones determinadas por la autoridad nacional y por el Alcalde o Alcaldesa, del GADM del cantón Chillanes.

Art. 25.- Órgano complementario: Comisión Parroquial de Atención de Emergencias - COPAE, es la organización formada en la parroquia rural del cantón Chillanes, encargada de establecer de manera conjunta la gestión de la primera contingencia cuando se producen emergencias y desastres.

Art. 26.- Activación y operación de las COPAE: La Comisión Parroquial de Atención de Emergencias, se activará en forma inmediata, tan pronto se produzca un evento en el que se haya materializado un riesgo, y entrará en funcionamiento con la concurrencia de sus miembros y de los representantes de la sociedad civil, que puedan contribuir con información verificable sobre emergencias y desastres, con sugerencias y apoyos, para enfrentarlos en un primer momento hasta que se cuente con la intervención de los niveles territoriales de mayor capacidad.

Art. 27.- Cooperación Internacional: El GADM del cantón Chillanes, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, recurrirá a la asistencia técnica de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos, diseñar planes estratégicos; y, acceder a programas, capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Capítulo 4 (IV)

GESTIÓN CORRECTIVA, REACTIVA Y PROSPECTIVA DEL RIESGO

Sección 1

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Art. 28.- Concepto EVIN: El GADM del cantón Chillanes, incorpora el significado del modelo de Evaluación Inicial de Necesidades (EVIN), que consiste en la identificación, registro cualitativo, cuantitativo de la extensión, gravedad y localización de los efectos de eventos adversos.

Identifica el impacto de un evento adverso sobre una población, su medio de vida, salud y situación de

seguridad. EVIN, es un elemento decisivo del proceso de planificación para la respuesta, la planeación y la efectividad de las operaciones para atender un evento adverso; dependen de una evaluación pertinente y precisa. Determina quiénes y de qué manera han sido impactados, afectados/as, víctimas, damnificados/as, dónde viven, porque están en esta situación, y recomienda que hacer en cuanto a Asistencia Humanitaria, con base al Principio de Imparcialidad.

Guía la colecta de información en las primeras 2 a 12 horas de suscitado el evento. De tal manera la UGR del cantón Chillanes y los demás órganos del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes aplicarán en su accionar las pautas descritas y que han sido establecidas por la autoridad nacional.

Art. 29.- Comando de Incidentes: Hacen parte de la presente Ordenanza los Principios Básicos del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) definidos por la autoridad nacional, con la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos, comunicaciones que operan en una estructura organizacional con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr los objetivos relativos a un evento, incidente u operativo. El propósito del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es brindar guía con el primero que da respuesta con capacidad operativa.

Art. 30.- Zonas de Riesgo no mitigables: La máxima autoridad ejecutiva del GADM Chillanes, mediante Resolución motivada con base en los informes de los órganos de planificación, control territorial y ambiental; determinará los lugares dentro del cantón Chillanes, en los que se identifiquen posibilidades serias de impacto negativo de los eventos adversos, o que sean mayormente vulnerables ante la posibilidad de que se produzcan desastres.

Art. 31.- Zonas naturales para reducción de riesgos a desastres: La máxima autoridad ejecutiva del GADM del cantón Chillanes, mediante Resolución motivada y en función de los lineamientos del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y los informes de los órganos de planificación, control territorial y ambiental, delimitará los espacios que deban ser declarados como de conservación, reserva y protección en los que una intervención antrópica pudiera incidir en la ocurrencia de eventos adversos.

Art. 32.- Planificación para el desarrollo sostenible: Los planes, programas, proyectos y obras que deban ser ejecutados por el GADM del cantón Chillanes, en cumplimiento de sus finalidades, considerarán para su implementación los elementos de la gestión de riesgos, en consecuencia, la planificación municipal deberá sustentarse en el enfoque de gestión de riesgos de desastres actuales y futuros, así como eco sistémico.

Art. 33.- Fortalecimiento institucional: El GADM del cantón Chillanes, promoverá el conocimiento y práctica de la administración de riesgos en las instituciones locales, especialmente educativas, y en los organismos de coordinación ya existentes la constitución de Comités de Gestión de Riesgos Cantonal, Parroquial, institucional, y otros estamentos coordinados por la UGR del cantón Chillanes

Art. 34.- Coordinación: El GADM del cantón Chillanes, institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmarán y facilitarán la permanente coordinación

intermunicipal e interinstitucional cantonal, a fin de optimizar las acciones que sean oportunas, aplicando las prácticas constantes en el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o por la entidad que mantenga la rectoría del sector.

Art. 35.- Estrategias: La principal herramienta técnica de la que hará uso la UGR del cantón Chillanes, es el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes - SGRCCCH, instrumento que será elaborado y actualizado por el mismo órgano, con base a los planes de cada una de sus fases: Análisis de riesgos, Reducción de Riesgos, Manejo de emergencias, Mitigación y Recuperación. La construcción y reajuste de esta herramienta considerará a los actores institucionales y sociales, y sus conceptualizaciones y definiciones sujetándose al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelos del cantón Chillanes.

Sección 1.1

CONTEXTUALIZACIÓN

Art. 36.- Contexto: Con la finalidad de establecer un hilo conductor en las actividades de la UGR del cantón Chillanes, así como de las otras instancias locales involucradas en el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, se observarán obligatoriamente los contenidos señalados en esta Sección.

Art. 37.- Ambiente Interno: Abarca el diseño de la organización, la influencia del sistema en los servidores del GADM del cantón Chillanes, que deberán mantener disciplina, competencia, integridad, responsabilidad y valores éticos en las actividades que realizan, para lo cual, sus superiores jerárquicos promoverán un ambiente de civilidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 38.- Establecimiento de Objetivos: Los propósitos del Sistema de Gestión de Riesgos cantonal, serán seleccionados de modo que se alineen con la misión del GADM Chillanes, su estructura, sus realidades geográficas, culturales, ambientales, y sean acordes con el entorno local en el que se van a aplicar los procesos y procedimientos del sistema.

Sección 1.2

FASES

Art. 39.- Identificación de eventos: Los eventos adversos que se materializan en desastres, serán observados desde lo evidente a lo desconocido, y sus efectos, desde lo minúsculo a lo muy significativo, considerando su posible impacto y la presencia de otros que puedan estar asociados al evento principal.

Art. 40.- Evaluación: La estimación de los riesgos, deberá ser una continua y reiterada interacción de las causas y consecuencias de los eventos adversos, por lo que, la UGR del cantón Chillanes, deberá considerar la probable dimensión, la complejidad de las operaciones y la regulación de las actividades a desarrollar en su tratamiento.

Art. 41.- Reducción: Las soluciones que se propongan para reducir los riesgos, en algunos casos pueden ser evidentes y otros requieren de un análisis de investigación, para disminuir el impacto y la probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados; por lo tanto, la UGR del cantón Chillanes, deberá evitar tomar acciones de modo discontinuo y distinguirá en la construcción de las formas de respuesta si es factible evitar, reducir, transferir o compartir los riesgos.

Art. 42.- Control: Las actividades de control, son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las respuestas frente a los riesgos se lleven a cabo de manera adecuada y oportuna. Los procedimientos que adoptará la UGR del cantón Chillanes tendrán en cuenta que por tratarse de eventos poco o nada previsible es importante que las políticas sean meditadas, conscientes y consecuentes, y de preferencia escritas a pesar de que en casos de emergencia se requiera adoptar y aplicar controles, mediante órdenes verbales.

Art. 43.- Información: La UGR del cantón Chillanes, deberá contar con insumos técnicos, que promuevan la toma de decisión efectiva para la reducción de riesgos y en caso de eventos adversos; así como también, deberá implementar sistemas de comunicación, que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos adversos. Los insumos técnicos y la comunicación deben ser consideradas como herramientas vitales para cumplir los objetivos del sistema y los fines institucionales.

Art. 44.- Supervisión: Las herramientas para el tratamiento de los riesgos, pueden modificarse en el tiempo con las experiencias adquiridas. y con los resultados obtenidos en el tratamiento de eventos adversos anteriores, por lo que, las respuestas y controles pueden resultar menos eficaces en nuevas coyunturas. En este sentido, la UGR del cantón Chillanes deberá considerar cambios operacionales e incluso estructurales para su propio funcionamiento, y será la próxima autoridad ejecutiva, la encargada de efectuar las modificaciones en la estructura organizacional del GADM del cantón Chillanes, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Art. 45.- Responsabilidades: Si bien, la gestión de riesgos se efectúa en distintos escenarios que dependen de la tipología de estos, y su tratamiento es individualizado según el evento de que se trate; la UGR del cantón Chillanes, deberá distinguir para el desarrollo de sus actividades entre los actores que influyen directa o indirectamente en el tratamiento del riesgo, para lo cual, el órgano administrativo deberá prever distintos escenarios de asignación de tareas.

Art. 46.- Monitoreo: La UGR del cantón Chillanes, deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones, mediante evaluaciones puntuales, internas y externas, que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para enfrentar los riesgos. Para evidenciar resultados objetivos, deberá contrastar al menos dos fuentes de información, bien sea de personas o instituciones involucradas. su alcance y frecuencia de realización dependerá la efectividad del monitoreo continuo.

Capítulo 5 (V)

PROCESOS VINCULADOS A LAS FASES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 47.- Prevención: Son las formas de evitar la causa de un desastre, para lo que, el GADM del cantón Chillanes, priorizará la ejecución de obras y acciones de protección, para prevenir todo tipo de amenazas que hayan sido identificadas, y dispondrá de los mecanismos efectivos para la reducción de riesgo, manejo de emergencia y procesos de recuperación y reactivación en caso de presentarse algún tiempo adverso.

Art. 48.- Mitigación: Los eventos que no es posible prevenir, y teniendo en cuenta los riesgos presentes y futuros, se acudirá a la mitigación con medidas anticipadas, para reducir las consecuencias esperadas, es decir, para atenuar los daños potenciales sobre la vida y los bienes. El GADM del cantón Chillanes, garantizará el enfoque de gestión de riesgos dentro de los instrumentos de planificación territorial.

Art. 49.-Preparación: Es la fase dirigida a estructurar la respuesta para la atención de las emergencias y desastres que inevitablemente se pueden presentar. Para este propósito se llevarán a cabo acciones organizadas de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en casos de desastre; mediante la elaboración de planes operativos de emergencia, que los elaborará la UGR del cantón Chillanes, en los cuales se incluyan las funciones de los organismos de salvamento, socorro y asistencia, el inventario de recursos disponibles y los planes de contingencia o de procedimientos de acuerdo con los niveles de alerta para la atención de eventos específicos.

Art. 50.- Alerta: La UGR del cantón Chillanes, desarrollará un sistema para determinar con cierto grado de certidumbre cuándo, dónde y de qué magnitud será un evento, considerando que algunos fenómenos permiten definir estados de alerta con anticipación a sus efectos, y otros cuya influencia es muy rápida, no permiten la declaración de estados de alerta. Dependiendo del nivel de certeza que se tiene de la ocurrencia de un evento, se definirán diferentes estados de alerta. Entonces, se puede definir la alarma como el aviso o señal que se da para que se sigan instrucciones específicas de emergencia, debido a la presencia real o inminente de un evento que deberán ser informadas a la población, con la debida antelación, por lo que, es de su obligación implementar, administrar, dar mantenimiento al Sistema de Alerta Temprana (SAT), que se encuentra en territorio.

Art. 51.- Respuesta: El objetivo fundamental de la respuesta, es lograr salvar vidas, reducir el flagelo y proteger los bienes, para lo cual, se deberán poner en práctica los diferentes planes, con los que cuente el GADM del cantón Chillanes, en la Unidad de Gestión de Riesgos cantonal, en otras instancias internas y externas de gestión del sistema y en la planificación nacional.

Art. 52.- Rehabilitación: Los procedimientos de recuperación, reparación, reposición, restauración, reconstrucción y otros similares que deban ser aplicados una vez superada la etapa de atención de la población, son el componente que hace referencia al restablecimiento del funcionamiento de las líneas vitales, tales como: energía, agua, vías, comunicaciones y otros servicios básicos como la salud y el abastecimiento de alimentos. La UGR del GADM del cantón Chillanes, elaborará protocolos generales para su aplicación en casos de desastre.

Art. 53.- Reconstrucción: Es la ejecución de planes, actuando conforme al principio de volver a construir mejor, cada uno de los servicios públicos, elaborados con anterioridad a la ocurrencia del desastre, de forma que, se tengan previstos los recursos respectivos para reparar los daños que se presenten. Estos

planes deben realizarse con una estimación anticipada de los daños en los sitios o sectores más vulnerables. Este componente deberá contar con al menos los siguientes instrumentos que serán diseñados por la UGR del cantón Chillanes:

- I. Restablecimiento de las líneas vitales.
- II. Restablecimiento de los servicios de salud.
- II. Restablecimiento de los programas escolares.
- IV. Restablecimiento de los sistemas de comunicación.
- V. Evaluación de daños ocultos sobre las líneas vitales.
- VI. Asignación de recursos para la intervención de la vulnerabilidad y reparación de daños.
- VII. Promoción de actividades productivas en la comunidad afectada.

Capítulo 6 (VI)

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES

Art. 54.- De las autorizaciones administrativas: Los actos administrativos, por medio de los cuales se permite a una persona natural o jurídica, el ejercicio de un derecho o facultad que le corresponde en temas de ordenamiento territorial y uso de suelo, deberán contar con una valoración previa de la pertinencia y afectaciones que se puedan producir en relación con los riesgos, misma que será emitida por la UGR del GADM del cantón Chillanes.

Art.55.- Infracciones y Sanciones: La máxima autoridad ejecutiva del GADM del cantón Chillanes, en uso de sus atribuciones emitirá un Reglamento y un Orgánico Funcional en el que se deberán tipificar las infracciones y graduar las sanciones. Para el caso de los delitos provocados, dispuestos o inducidos de los que se deriven situaciones de riesgo para la población o sus bienes estará según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En el Reglamento se determinarán los métodos de valoración de los costos y gastos en los que haya incurrido el GADM del cantón Chillanes, por sus intervenciones y las formas de recuperarlos.

Art.56.-Aplicación y reparación: Las sanciones podrán ser de orden pecuniario, (Pecuniario relacionado al dinero que posee una persona), de cumplimiento de labor social relacionada con la Gestión de Riesgos, o ambas en conjunto, sin perjuicio, de que en cualquier caso se establecerá la obligatoriedad **de reparar los daños producidos por acción u omisión.**

Art. 57.- Procedimiento: El procedimiento sancionador, se establecerá en el reglamento que dictará el alcalde o alcaldesa, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Capítulo 7 (VII)

PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 58.- Gestión participativa: El GADM del cantón Chillanes, promoverá la participación ciudadana, en todos los espacios de gestión del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, con énfasis en el Comité de Reducción de Riesgos (CRR); el Comité de Operaciones de Emergencia (COE); las Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE) y los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos (CCGR), a efectos de contar con una retroalimentación permanente sobre el estado de situación y prevención de los riesgos.

Art. 59.- Corresponsabilidad Ciudadana: el GADM del cantón Chillanes, promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón, en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos, especialmente en el diseño y ejecución de campañas permanentes de educación y concienciación ciudadana sobre los riesgos, la prevención y la generación de capacidades de respuesta y la promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión.

Art. 60.- Alcance y formas de la participación: El GADM del cantón Chillanes, a través de UGR del cantón Chillanes, el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y otros actores del sistema tanto interno de la municipalidad como externo de otras instancias y entidades promoverá:

- I. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- II. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- III. Campañas de difusión de la información generada por la UGR local para retroalimentación.
- IV. Campañas de concienciación a través de medios de comunicación.
- V. Comisiones ciudadanas de veeduría y vigilancia;
- VI. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.
- VII. Los demás mecanismos que establezcan el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos.

Art. 61.- Información: Se garantiza a la colectividad, el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta Ordenanza. Con este propósito, la Unidad de Gestión de Riesgos UGR del cantón Chillanes en coordinación con los órganos municipales de gestión de tecnología y gestión de la comunicación, mantendrá una base digitalizada de Datos e investigaciones sistematizada, actualizada y alimentada por los diferentes departamentos del GADM del cantón Chillanes y otras entidades relacionadas de las que se cuente con su información.

Art. 62.- Campañas informativas: El GADM del cantón Chillanes, a través de la UGR, promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos, para lo cual, podrá recurrir a los actores privados de la economía local, especialmente los del sector turístico, que son los más directamente interesados y beneficiarios, para que el cantón Chillanes demuestre niveles adecuados de prevención y seguridad de respuesta especialmente ante eventos naturales no deseados.

Art. 63.- Incentivos: El GADM del cantón Chillanes, a través de la UGR, conjuntamente con el órgano encargado de la gestión ambiental promoverá el establecimiento de estímulos para apoyar técnica y financieramente los proyectos e iniciativas ciudadanas que contribuyan a la gestión de riesgos de desastres y a la conservación del ambiente, especialmente aquellas que estén relacionadas con las causas que

motivan el cambio climático.

Art. 64.- Retroalimentación: La UGR del cantón Chillanes, tendrá como obligación la de: actualizar, recopilar, procesar, registrar y sistematizar la información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, riesgos, emergencias y desastres de los que tenga conocimiento a través de testimonios personales o institucionales, que posteriormente deberán ser consideradas en la toma de decisiones.

Art. 65.- Programas de educación: La UGR del cantón Chillanes, diseñará e implementará un módulo de enseñanza pedagógica sobre la gestión de riesgos y la protección del ambiente y la naturaleza, para que pueda ser incluido como un eje transversal en los establecimientos educativos del cantón Chillanes; con el mismo fin, se coordinará con universidades e institutos de educación superior prácticas, pasantías procesos de vinculación con la colectividad y proyectos de investigación aplicada, que fomenten una toma de decisión mejor informada en torno a la reducción de riesgos de desastres.

Art. 66.- Programas de capacitación: Las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Chillanes, y otras instituciones que funcionan en la circunscripción territorial, solicitarán respaldo a instituciones de educación superior y sectores de la sociedad civil; organizarán programas de capacitación con énfasis en los sectores más vulnerables en casos de desastres. Dichos programas seguirán un plan y cronograma definido arduamente por la UGR del cantón Chillanes, en coordinación con otras instancias de gobierno y los demás actores del sistema.

Art. 67.- Ciudadanía: El GADM del cantón Chillanes, incorpora como concepto fundamental para la gestión de riesgos, el de ciudadanía, entendida como el empoderamiento de la población que reside habitualmente o se encuentra en forma temporal dentro de la jurisdicción cantonal, respecto de la necesidad de hacer una rutina permanente el comportamiento como ciudadanos responsables y conscientes de las causas y consecuencias de los eventos adversos.

Art. 68.- Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

- I. Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento adverso, de manera accesible para la población vulnerable o en condición de discapacidad.
- II. Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento adverso.
- III. Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud, debido a un desastre o evento adverso, y la atención y asistencia especializada para población vulnerable o en condición de discapacidad.
- IV. Ser escuchados cuando por cualquier motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
- V. Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento adverso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 69.- Deberes ciudadanos: Son deberes de las personas en caso de desastre o evento adverso:

- I. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- II. Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicte.
- III. Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- IV. Comportarse de acuerdo a los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento adverso.
- V. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- VI. Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento adverso.
- VII. Atender a los heridos en caso de desastre o evento adverso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 70.- Voluntariado: El GADM del cantón Chillanes, institucionaliza la figura del voluntariado, en los términos definidos por el ente rector nacional en la Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, reconociendo como un elemento medular de la participación ciudadana, a las personas que en calidad de voluntarias asuman el compromiso para realizar actividades, ejecutar tareas y ejercer derechos ciudadanos en las acciones relacionadas a la gestión de riesgos.

Art. 71.- Comité Comunitario: Los comités comunitarios de gestión de riesgos (CCGR) del cantón Chillanes, realizarán y coordinarán las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastre o emergencias en el territorio y su accionar está determinado en los principios básicos relacionados por el ente rector nacional, que señala las competencias y marca la líneas estratégicas a seguir de sus integrantes.

Art. 72.- Acción Colectiva: La comunidad podrá organizar acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas de y privadas.

Art. 73.- Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica, podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GADM del cantón Chillanes, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales o antrópicos. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Capítulo 8 (VIII)

RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO

Art. 74.- Presupuestarios: El GADM del cantón Chillanes, asignará un porcentaje del presupuesto anual de ingresos corrientes para la gestión del riesgo, destinados al sostenimiento de la UGR del cantón Chillanes, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad.

Art. 75.- Financiamiento: Los recursos destinados a la operación del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), así como de los demás órganos e instancias mencionados en la presente Ordenanza; el financiamiento del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes - SGRCCCH; los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón del cantón Chillanes - SGRCCCH, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Municipal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador.

Literal 1.- Se deberá disponer de un fondo Rotativo para Atención de Emergencias y Desastres de un valor de 10.000 dólares, el cual se activa cuando el municipio se declare en situación de emergencia, además se debe incorporar el reglamento interno para el uso de este fondo.

Literal 2.- Se destinará un presupuesto específico para la Unidad de Gestión de Riesgos de un valor de 6.000 dólares; para talleres de prevención, preparación, mitigación, planes de contingencia y daños ocasionados por eventos adversos que se presenten dentro de la zona urbana y rural del cantón Chillanes.

Art.76.- Otros Ingresos: El GADM del cantón Chillanes, podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes - SGRCCCH, en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art.77.- Multas: Los ingresos generados por el cobro de multas por infracciones y sanciones contempladas en el Reglamento establecido en el artículo 55.- de la presente Ordenanza.

Art.78.- Aplicación de los recursos: Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

- I. La planificación estratégica y operativa del GADM del cantón Chillanes, deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes - SGRCCCH, con su respectiva Asignación presupuestaria.
- II. Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la UGR del cantón Chillanes, de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GADM del cantón Chillanes.
- III. El GADM del cantón Chillanes, mantendrá un fondo para dar respuesta a las emergencias.
- IV. Los parámetros para las aprobaciones en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la UGR del cantón Chillanes, y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos adversos.
- V. Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos y que representan ingresos por Contribuciones Especiales de Mejoras, serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y

proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

VI. Los recursos recaudados por concepto de las fuentes establecidas en los artículos 74.- 75.- y 76.- de la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados en otras actividades que no sean para la operación de Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes

Capítulo 9 (IX)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para los efectos operativos del Sistema de Gestión de Riesgos del GADM del cantón Chillanes, hacen parte de la presente Ordenanza, en lo que sea aplicable, la normativa técnica de Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, y las regulaciones que sean pertinentes, emitidas por la Secretaria de Gestión de Riesgos (SGR).

SEGUNDA: La planificación operativa de la UGR del cantón Chillanes, especialmente la contenida en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes (SGRCCH), se enfocará principalmente a las actividades de prevención, mitigación y reparación de riesgos presentes y futuros de origen natural o antrópico, para lo cual, se implementarán espacios de participación ciudadana, a fin de contar con los criterios poblacionales.

TERCERA: Se incorporan como herramientas de trabajo de la UGR del cantón Chillanes, destinadas al cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 1.- de esta Ordenanza, los documentos que actualmente posee el GADM del cantón Chillanes, sobre esta ordenanza y los que con posterioridad los elabore u obtenga, y que están relacionados con estudios, planes, programas, proyectos y otros, contenido es relevante para las finalidades de esta normativa.

CUARTA: Los permisos de intervenciones y en general las autorizaciones que debe conceder el GADM del cantón Chillanes, y que estén referidas al ordenamiento territorial y al uso y gestión de suelo deberán considerar, de manera general las limitaciones determinadas por el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Chillanes, y de modo particular cuando se trate de intervenciones en zonas identificadas como de riesgo, por ejemplo el cerro Cuchicagua o que requieran una mitigación previa, para poder ser utilizadas.

QUINTA: Los organizadores y promotores de eventos, deberán presentar obligatoriamente a la Unidad de Gestión de Riesgos, el plan de contingencia con la firma de responsabilidad de un Ingeniero en Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, Seguridad Industrial o profesionales que sea calificado y con experiencia.

SEXTA: El Concejo Cantonal del GADM del cantón Chillanes, definirá y regulará el régimen tributario para el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en cuanto a las acciones preventivas, correctivas y reactivas relacionadas con los eventos inciertos identificados en el cantón.

SÉPTIMA: De conformidad con sus atribuciones, la máxima autoridad del GADM del cantón Chillanes, incorporará a la UGR dentro de su estructura orgánica, como una Unidad de Gestión de Riesgos.

OCTAVA: Se coordinará con los representantes tanto nacionales como provinciales acerca de cualquier evento de Riesgo.

NOVENA: Se deroga y se deja insubsistente todas las ordenanzas emitidas por el GADM del cantón

Chillanes, que estén en contradicción o entren en conflicto tácita o expresamente con las establecidas en la presente Ordenanza.

DECIMA: Todos los proyectos de construcción de viviendas, edificaciones y obras en general ya sean públicas o privadas que se realicen en el cantón deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión de Riesgos, previo informe técnico.

DECIMA PRIMERA: El personal será de libre remoción y deberá tener título de tercer nivel en Gestión de Riesgos, Gestión Ambiental, Topografía o Geología.

DECIMA SEGUNDA: Se integrará a un representante del Cuerpo de Bomberos, como delegado a la Unidad de Gestión de Riesgos.

DECIMA TERCERA: Se tomará en consideración un delegado concejal, elegido por el pleno del concejo.

DECIMA CUARTA: La máxima autoridad designará un delegado miembro de la mesa técnica del COE Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de cuatro meses contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, los órganos o unidades responsables, deberán actualizar los manuales, instructivos y otros documentos que hayan sido expedidos, aprobados o acogidos por el GADM del cantón Chillanes, que tengan relación con el Sistema de Gestión de Riesgos, que se contrapongan al contenido de este instrumento.

SEGUNDA: En el plazo de cuatro meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la máxima autoridad del GADM del cantón Chillanes, deberá emitir el Reglamento, Orgánico funcional mencionado en el artículo 55.- así como las demás regulaciones que tienen por objeto formalizar las disposiciones de este cuerpo normativo y dar soporte para una administración eficiente del Sistema de Gestión de Riesgos del GADM del cantón Chillanes, por lo cual, dispondrá que los órganos de apoyo provean de los insumos necesarios para tal efecto.

TERCERA: En el plazo de cuatro meses, la máxima autoridad del GADM del cantón Chillanes, deberá proponer un Estatuto, a efectos de incorporar los órganos administrativos que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza y modificar los que fuesen necesarios con idéntico propósito.

CUARTA: En el plazo de un mes la UGR del cantón Chillanes identificará, procesará y enlistará todos los documentos que cumplan la condición establecida en la Disposición General TERCERA de esta Ordenanza, y formará un archivo permanente dentro de sus productos.

QUINTA: Los productos y servicios referenciados en el artículo 14, de la presente Ordenanza, serán incorporados en el orgánico por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, dentro de un plazo no mayor a cuatro meses.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo

Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, el día jueves tres de agosto del dos mil veintitrés.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES



Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO**

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, ocho de agosto de 2023. - La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICA que la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CHILLANES**” fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del veintisiete de julio de 2023; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria, el día jueves tres de agosto de 2023. - CERTIFICO.



Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHILLANES . - Chillanes, catorce de agosto de 2023. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ: “LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CHILLANES”**, Y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CHILLANES**”, Chillanes quince de agosto de 2023. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

CERTIFICACION: Yo, Karla Priscila Cobos Salazar, en mi calidad de Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICO que la presente Ordenanza es FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FÍSICO DE SECRETARIA GENERAL.

Fecha: Chillanes, 21 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM CHILLANES

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República dispone el sector público comprende:(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado: 3. Los organismos y entidades creados por la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 239 de la Constitución establece: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y

mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 270 de la Constitución del Ecuador determina los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 425 de la Constitución, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...). La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece al concejo municipal le corresponde literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 60 literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa; d) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD, establece que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; dispone las fuentes de la obligación tributaria: “Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el artículo 491 COOTAD, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del COOTAD establece: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: “Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro

dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto;

Que, el artículo 1 del Código Tributario los preceptos de este Código, regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias. - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto;

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 5 del Código Tributario establece principios tributarios, el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo;

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas

que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social";

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión;

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, el 20

de Diciembre 2023, prescribe los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación corresponde al gobierno autónomo descentralizado del cantón Marcabelí y sus entidades adscritas.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabelí.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabelí y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, a través de los órganos competentes del gobierno municipal.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias vencidas a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Art. 5.- Tributo. - Se entenderán tributos: los impuestos tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la ley y/o en las respectivas ordenanzas locales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

Art. 13.- Sujetos pasivos con convenios de facilidades de pago. - En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta ordenanza se imputara al capital y de quedar saldo de tributos a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el 100% del tributo adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo, por lo tanto, no habrá devoluciones de valores al contribuyente que cancelo la totalidad de la deuda.

Art 14.- Sujetos pasivos con procesos coactivos. - Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos por deudas tributarias deben comunicar al juez de coactivas del GAD Municipal del cantón Marcabelí, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, con el fin de que, revise el proceso, ordene el cierre y archivo del mismo.

Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la

emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.
- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los (as) administrados/as que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

Art. 18- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

Art. 20.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con el área de sistemas y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos, en esta norma y en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de empleo, así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas.

SEGUNDA. - Corresponde a la tesorería Municipal realizar un levantamiento de la información respecto a los pagos parciales ejecutados sobre obligaciones pendientes, con el fin de aplicar el art 12 y 13 de la presente ordenanza, dependencia Municipal que será la encargada de notificar al contribuyente el estado de la obligación.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

CUARTA. - Difusión masiva de la ordenanza. La Unidad de Comunicación institucional, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes

sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los/las ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

TERCERA- Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabelí el 28 febrero del 2024.



Ing. Jonny Cueva Ramírez
ALCALDE DEL CANTÓN MARCABELÍ



Abg. Ronal Lojan Ríos
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MARCABELÍ

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MARCABELI

Que, la presente “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del art 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es en sesión: extraordinaria de fecha jueves 22 de febrero del 2024 y sesión ordinaria de fecha martes 27 de febrero del 2024, en su orden.



Abg. Ronal Lojan Ríos

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL MARCABELÍ

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 28 de febrero de 2024, remito la “Ordenanza para la Aplicación de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los tributos locales, inclusive del Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabelí y Entidades Adscritas”, al alcalde Ing. Jonny Cueva Ramírez, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Marcabelí, 28 de febrero de 2024.



Abg. Ronal Lojan Ríos

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL MARCABELÍ

ALCALDE DEL CANTÓN MARCABELI

Ing. Jonny Cueva Ramírez, Alcalde del cantón Marcabelí, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, SANCIONO y dispongo la PROMULGACIÓN de la presente “Ordenanza para la Aplicación de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los tributos locales, inclusive del Impuesto al

Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas y Entidades Adscritas”.

Marcabelí, 28 de febrero de 2024.



Ing. Jonny Cueva Ramírez
ALCALDE DEL CANTÓN MARCABELÍ

Así mismo, CERTIFICO que, el Ing. Jonny Cueva Ramírez, Alcalde del cantón Marcabelí, sancionó y dispuso la promulgación de la presente “Ordenanza para la Aplicación de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los tributos locales, inclusive del Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabelí y Entidades Adscritas”, el día 28 de febrero de 2024.

Marcabelí, 28 febrero del 2024



Abg. Ronal Lojan Ríos
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL MARCABELÍ

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 314 de la Constitución, atribuye al Estado la responsabilidad en la provisión del servicio público de saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD establece en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al Concejo municipal le corresponde:

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;

Que, el COOTAD señala en el Art. 170.- Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, es necesario que el Cantón disponga de un sistema de Recolección de Basura y Desechos Sólidos, incluyendo su disposición final, así como una eficiente Fiscalización de dicha actividad, que permita ir acorde con el crecimiento urbanístico;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en forma expresa cuales deben ser básicamente las Tasas que las Municipalidades deben cobrar para el cumplimiento de sus básicas funciones;

Que, con fecha 08 de Febrero del 2024, se suscribió la Renovación del Convenio Interinstitucional No. 028-2018, para la recaudación de Tasa por el Servicio de Recolección de basura, entre La Empresa Eléctrica Pública estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Que, mediante **Oficio 010-DIGIDS-MS-2024**, de fecha 25 de enero del 2024, el Director de Gestión Integral de Desechos Sólidos y Servicios Especiales remite al señor Alcalde el proyecto de Reforma a la

Ordenanza para la Recolección, Transporte y Disposición final de Desechos Sólidos y Fiscalización del servicio que efectúa la Municipalidad de Samborondón, a fin de que una vez que sea revisada por el departamento Jurídico sea conocida y tratada de forma urgente por el Concejo Municipal.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 080-AJ-GADMCS-2024 de fecha 01 de febrero del 2024, en la parte de la conclusión expresa lo siguiente: "...La cláusula Cuarta del referido Convenio denominada "Cumplimiento de requisitos", en el numeral 4.1, establece que: ... el GAD del cantón Samborondón, acepta elaborar y entregar a la empresa eléctrica pública estratégica corporación nacional de electricidad CNEL EP unidad de negocio guayas los ríos, la Ordenanza modificatoria en donde se establece la nueva metodología de cálculo ajustada a las diversas fórmulas del nuevo sistema comercial CIS/CRM SAP para el cobro de la Tasa de Recolección de Basura que se facturará a los usuarios del cantón Samborondón acorde a lo socializado en reuniones de trabajo con funcionarios de área de facturación de la Dirección Comercial durante los últimos años... Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en líneas anteriores y al amparo de las normas jurídicas invocadas, acogiendo el informe del Director de Gestión Integral de Desechos Sólidos, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y resuelva aprobar la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Recolección, Transporte y disposición final de desechos sólidos y fiscalización del servicio que efectúe la Municipalidad de Samborondón".

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Samborondón;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO QUE EFECTÚE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN.

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar una tasa retributiva del servicio que presta la Municipalidad de Samborondón, por administración directa, por contrato o concesión, en la recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, transporte de residuos hasta su lugar de disposición de los mismos, así como de la fiscalización de dicho servicio.

Art.2.- Constituye el hecho generador, el costo de producción que resulta por la aplicación efectiva de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y fiscalización del servicio que efectúa la Municipalidad de Samborondón, a todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejercen actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal.

Art.3.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la Tasa al sujeto activo que es la Municipalidad de Samborondón.

Art.4.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables deban satisfacer el consumo de energía eléctrica dentro del Cantón a CNEL Unidad de Negocios Guayas Los Ríos.

Art.5.- La base imponible será igual al monto total mensual que cada usuario deba satisfacer por consumo de energía eléctrica.

Art.6.- Los abonados residenciales cuyo consumo no sea superior a los trescientos (300) kilovatios mensuales estarán exceptos del pago. El resto de abonados pagarán según la siguiente tabla:

$$TRB=(1*B)$$

TRB: Tasa de Recolección de Basura

B: Valor fijo conforme al Rango

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWH	TRB
			VALORES CONFORME AL RANGO
RESIDENCIAL	1	0-300	\$ -
	2	301-400	\$ 2,74
	3	401-500	\$ 3,67
	4	501-600	\$ 4,62
	5	601-700	\$ 5,57
	6	701-800	\$ 6,52
	7	801-900	\$ 7,87
	8	901-1000	\$ 9,22
	9	1001-1300	\$ 10,58
	10	1301-1500	\$ 15,40
	11	1501-2000	\$ 18,63
	12	2001-2500	\$ 31,91
	13	2501-3000	\$ 45,17
	14	3001-4000	\$ 66,47
	15	4001-5000	\$ 121,35
	16	5001-6000	\$ 188,47
	17	6001-7000	\$ 255,59
	18	7001-8000	\$ 322,71
	19	8001-9000	\$ 389,83
	20	9001-10000	\$ 456,95
	21	MAYOR A10.000	\$ 524,07
COMERCIAL	1	CERO	\$ -
	2	1-100	\$ 0,52
	3	101-200	\$ 1,36
	4	201-300	\$ 2,14
	5	301-400	\$ 2,91
	6	401-500	\$ 3,82
	7	501-600	\$ 4,96
	8	601-700	\$ 5,58

9	701-800	\$	6,80
10	801-900	\$	7,71
11	901-1000	\$	8,38
12	1001-1300	\$	10,75
13	1301-1500	\$	12,52
14	1501-2000	\$	15,98
15	2000-2500	\$	20,15
16	2501-3000	\$	24,52
17	3001-4000	\$	30,76
18	4001-5000	\$	39,73
19	5001-6000	\$	46,40
20	6001-7000	\$	55,38
21	7001-8000	\$	65,93
22	8001-9000	\$	70,75
23	9001-10000	\$	80,19
24	10001-12000	\$	90,28
25	12001-14000	\$	105,52
26	14001-16000	\$	124,55
27	16001-18000	\$	142,14
28	18001-20000	\$	155,85
29	20001-25000	\$	178,76
30	25001-30000	\$	215,73
31	30001-35000	\$	266,11
32	35001-40000	\$	326,71
33	40001-45000	\$	333,96
34	45001-50000	\$	336,16
35	50001-55000	\$	353,68
36	55001-60000	\$	498,00
37	60001-65000	\$	507,12
38	65001-75000	\$	516,23
39	75001-85000	\$	611,07
40	85001-95000	\$	629,83
41	95001-105000	\$	809,33

	42	105001- 115000	\$ 813,41
	43	115001- 125000	\$ 866,31
	44	125001- 150000	\$ 1.111,77
	45	150001- 180000	\$ 1.357,23
	46	180001- 230000	\$ 1.583,20
	47	230001- 300000	\$ 1.868,46
	48	300001- 500000	\$ 2.153,71
	49	500001- 600000	\$ 3.601,28
	50	MAYOR A 600001	\$ 4.108,02
INDUSTRIAL	1	CERO	\$ -
	2	1-200	\$ 1,36
	3	201-300	\$ 1,87
	4	301-400	\$ 2,69
	5	401-500	\$ 3,50
	6	501-1000	\$ 5,98
	7	1001-1300	\$ 8,46
	8	1300-1500	\$ 17,15
	9	1501-2000	\$ 25,84
	10	2001-3000	\$ 31,38
	11	3001-4000	\$ 36,92
	12	4001-5000	\$ 47,99
	13	5001-6000	\$ 56,38
	14	6001-7000	\$ 74,54
	15	7001-8000	\$ 81,90
	16	8000-10000	\$ 100,58
	17	10001-12000	\$ 119,27

	18	12001-14000	\$	137,95
	19	14001-16000	\$	156,64
	20	16001-18000	\$	175,32
	21	18001-20000	\$	186,44
	22	20001-25000	\$	197,57
	23	25001-30000	\$	208,69
	24	30001-35000	\$	219,81
	25	35001-40000	\$	284,94
	26	40001-45000	\$	337,73
	27	45001-50000	\$	400,00
	28	50001-55000	\$	515,00
	29	55001-60000	\$	525,00
	30	60001-100000	\$	700,00
	31	100001- 150000	\$	918,97
32	MAYOR A 150.000	\$	1.300,00	
OTROS	1	CERO	\$	-
	2	1-100	\$	0,56
	3	101-200	\$	1,35
	4	201-300	\$	1,79
	5	301-400	\$	2,77
	6	401-500	\$	3,60
	7	501-600	\$	4,50
	8	601-700	\$	4,88
	9	701-800	\$	5,61
	10	801-900	\$	6,99
	11	901-1000	\$	8,97
	12	1000-1300	\$	9,79
	13	1301-1500	\$	12,16
	14	1501-2000	\$	15,65
	15	2000-2501	\$	18,34
	16	2501-3000	\$	20,53
	17	3001-4000	\$	29,59

	18	4001-5000	\$	40,02
	19	5001-6000	\$	44,61
	20	6001-7000	\$	49,82
	21	7001-8000	\$	64,63
	22	8001-9000	\$	73,09
	23	9001-10000	\$	79,67
	24	10001-12000	\$	92,30
	25	12001-14000	\$	114,31
	26	14001-16000	\$	118,18
	27	16001-18000	\$	123,54
	28	18001-20000	\$	133,54
	29	20001-25000	\$	139,62
	30	25001-30000	\$	216,86
	31	30001-35000	\$	218,17
	32	35001-40000	\$	295,24
	33	40001-45000	\$	326,95
	34	45001-50000	\$	372,58
	35	50001-55000	\$	402,60
	36	55001-60000	\$	417,22
	37	60001-65000	\$	470,02
	38	65001-100000	\$	525,00
	39	100001- 150000	\$	839,76
	40	150001- 197000	\$	1.154,52
	41	MAYOR A 197001	\$	1.744,63

Art.7.- De conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario, el Estado y más entidades del sector público deberán pagar la presente Tasa.

Art.8.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en los convenios que se suscribiera entre la Municipalidad y la Empresa encargada del suministro de energía eléctrica,

encargada de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago serán aplicadas las normas pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de la Administración Tributaria correspondiente.

Art. 9.- Cualquier persona natural o jurídica que incumpla o contravenga lo establecido en esta Ordenanza, o incitare públicamente al no pago de este tributo, lesionando los intereses del Cantón, será juzgado y sancionado por el Comisario Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como lo que aplique del Código Integral Penal, además de las penas establecidas en el Código Tributario, pudiendo en consecuencia decretarse clausuras de establecimientos y negocios, y privaciones de libertad, las que no podrán excederse de la máxima detención señaladas para las contravenciones de policía.

Art.10.- La presente Ordenanza deroga cualquier otra disposición cantonal que rija hasta la fecha los mismos efectos o cualquier otra que se contraponga.

Art.11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintidós días del mes de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y**

FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO QUE EFECTÚE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **06/2024 y 07/2024 realizadas los días 15 de febrero del 2024 y 22 de febrero del 2024**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, febrero 22 del 2024.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO QUE EFECTÚE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, febrero 22 del 2024.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Febrero 26 del 2024.



Ing. Juan José Yúnez Nowak

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO QUE EFECTÚE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-
Lo Certifico.-



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, ASÍ COMO SUS EMPRESAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERANDOS:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)".*

Así mismo el artículo 301 ibidem, prevé en su parte pertinente que *"(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*.

El Código Tributario, en su artículo 31, precisa que exención o exoneración tributaria la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 37 número 4, como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

En tanto que, el artículo 54 del Código ibidem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y Cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria, los artículos 132, numeral 3, y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, son claros al determinar que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales, este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GADS" a través de sus órganos legislativos, cuentan con la potestad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de los tributos, para lo cual el Concejo Municipal puede expedir el respectivo acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y demás obligaciones tributarias, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Santa Elena así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

De esta manera, el GAD. Municipal de Santa Elena, dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la norma suprema dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).";

Que, la Constitución, en su artículo 264 determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador en referencia al principio de legalidad establece que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados "comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de Competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos Tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, los artículos 86 y 87 letras a), d) y s) del COOTAD establecen que "el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito municipal; el cual ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

Que, según lo dispuesto en el artículo 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 218 de la norma precedente, establece que el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal; a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos; h) El impuesto al juego; i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la norma ibidem, "los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.";

Que, el artículo 277 de la norma ibidem establece que, como parte de la gestión directa, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo

Que, los artículos 566 y 567 del COOTAD, establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Tributario dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;

Que, el artículo 37 del Código Tributario determina a la remisión como un modo de extinción de una obligación tributaria, en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca

Que, el artículo 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;

Que, el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, bajo el principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de Sus competencias.,

Que, de acuerdo a lo señalado en la disposición transitoria segunda de la LEY DE URGENCIA ECONÓMICA publicada en el Registro Oficial Año II - N° 461 - 149 páginas del miércoles 20 de diciembre de 2023, manifestando que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados*

a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera a excepción del último inciso. (sic)”

Que, resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA, ASÍ COMO SUS EMPRESAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS el mecanismo para aplicar la remisión de interés, multas y recargos generados en esos tributos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código (Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA ASÍ COMO SUS EMPRESAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponden al Gobierno Autónomo descentralizado de Santa Elena, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Artículo 2. Ámbito. - La presente ordenanza se aplica a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena.

Artículo 3. Tributos. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales, administradas por Gobierno Autónomo descentralizado de Santa Elena, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Artículo 4.- Vigencia.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5. Remisión de intereses, multas y recargos.- Se remitirá el 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo descentralizado de Santa Elena, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 6. Condiciones y plazos para la remisión.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en

vigencia de la presente ordenanza, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, hasta el 18 de mayo de 2024.

Los contribuyentes que deseen acogerse a la remisión, deberán comunicar a la institución de manera formal, para lo cual se considerará lo que establece la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, en lo referente a la TASA POR DERECHO DE TRÁMITE.

Art. 7.-Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas: a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, esto es, hasta el 18 de mayo del 2024. Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden de la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 8. Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral y Oficinas de recaudación.- Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Los únicos lugares para la recaudación de los pagos materia de esta ley son los legalmente autorizados de las entidades correspondientes. Se prohíbe la recaudación externa por parte de particulares o de funcionarios municipales. La inobservancia de esta disposición acarreará, las sanciones administrativas y/o penales, de acuerdo con la ley.

Art. 9.- Requisitos.- Se exige cómo único requisito, la solicitud debidamente firmada por el contribuyente, representante legal, heredero, procurador o cualquier otra persona interesada en saldar dichas deudas, quien solicitará la remisión de los recargos, con la referencia de un número celular y un correo electrónico para su notificación. Se prohíbe cualquier otro documento que no sea la solicitud firmada por el peticionario.

Art. 10.- El tiempo para resolver. - El director financiero, tiene un término máximo de 3 días para resolver la petición, debiendo esta ser positiva o negativa, y en ambos casos debidamente fundamentada en la ley de la materia y no en criterios subjetivos y bajo los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Art. 11.- De la liquidación de intereses y recargos. - En caso de que la petición sea favorable al contribuyente, la jefatura de rentas de la entidad correspondiente deberá emitir la tirilla o la constancia de la remisión para que el peticionario cancele el saldo de su deuda.

CAPÍTULO II

Art. 12.- De las facilidades de pago. - Para las deudas materias de esta ordenanza, el saldo de la deuda podrá someterse al proceso de pago diferido, siempre y cuando el contribuyente así lo requiera, con un abono mínimo de un 20% del saldo total de su deuda y se pague la totalidad de la deuda hasta el 18 de mayo del 2024 (150 días desde la publicación de la **LEY ORGANICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**, conforme a la disposición general segunda) que es la fecha máxima en la cual deben pagarse conforme a la ley.

Art. 13.- De la Difusión. - La presente Ordenanza deberá aplicarse a petición de parte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se actuará con base a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; y demás normativa aplicable.

TERCERA.- Las áreas involucradas se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos en la ley y la presente ordenanza.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación el contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Difúndase a través de los medios de comunicación local y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, sobre el tiempo y las ventajas de la condonación dispuesta en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Por ser una ordenanza tributaria, publíquese en el Registro Oficial, la Gaceta Institucional y el dominio www.gadse.gob.ec

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese cualquier otra ordenanza similar que se oponga a la presente normativa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Marchán
ALCALDESA DEL CANTÓN



GADM DE SANTA ELENA
ALCALDÍA
CIUDADANA
SANTA ELENA
ALCALDÍA

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 16 de febrero de 2024.-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, ASÍ COMO SUS EMPRESAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 2024 y sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.


Ab. Enrique Estíbel Cumbe
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



GADM DE SANTA ELENA
ALCALDÍA
CIUDADANA
SANTA ELENA
SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 16 de febrero de 2024

En virtud de que la **ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, ASÍ COMO SUS EMPRESAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 2024 y sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN
SANTA ELENA


SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Lo certifico.-
Santa Elena, 16 de febrero de 2024.-


Ab. Enrique Estíbel Cumbe
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA “ORDENANZA PARA NORMAR LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LOS SUJETOS PASIVOS ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, ASI COMO SUS EMPRESAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS”, CELEBRADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE ENERO Y SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2024, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE PATRICIO
ESTIBEL CUMBE**

Abg. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Oficio Nro. GADPPZ-SG-2024-0868-O

Puyo, 01 de marzo de 2024

Asunto: FE DE ERRATAS DE LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, hago extensivo a su autoridad un cordial saludo, deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones.

Con el debido comedimiento me permito comunicar a usted que la Ordenanza Provincial No. 128 denominada "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", aprobada por el Consejo Provincial en sesiones, de fecha 29 de junio del 2022 y 26 de abril del 2023, fue publicada en la **Edición Especial No. 987 del Registro Oficial, de fecha jueves 10 de agosto del 2023.**

Informo a usted que, por error de redacción, se omitió varios numerales y la parte considerativa en la referida Ordenanza, ocasionando que los mismos no se publiquen, motivo por el cual solicito a usted se digne publicar la siguiente FE DE ERRATAS, a fin de corregir la omisión:

"FE DE ERRATAS.

**"EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA".**

A partir del Art. 6 de la Ordenanza, SUSTITÚYASE desde el numeral 8) hasta el numeral 16):

"8) 1 Delegado GAD de Teniente Hugo Ortiz,

9) 1 Delegado GAD Veracruz,

10) 1 Delegado GAD San José,

11) 1 Delegado GAD Simón Bolívar,

12) 1 Delegado GAD Fátima,

13) 1 Delegado GAD Diez de Agosto,

14) 1 Delegado GAD Tarqui,

15) 1 Delegado GAD Madre Tierra,

16) 1 Delegado de las Asociaciones de productores de papa china de la provincia de Pastaza (principal _ suplentes)", POR:

"8) 1 Delegado de AGROCALIDAD,

9) 1 Delegado de la SEPS,

10) 1 Delegado GAD de Teniente Hugo Ortiz,

- 11) 1 Delegado GAD Veracruz,
- 12) 1 Delegado GAD San José,
- 13) 1 Delegado GAD Simón Bolívar,
- 14) 1 Delegado GAD Fátima,
- 15) 1 Delegado GAD Diez de Agosto,
- 16) 1 Delegado GAD Tarqui"

En el Art 6.- de la Ordenanza, AGRÉGUESE a partir del numeral 17) hasta el 19).-

" 17) 1 Delegado GAD Madre Tierra

18) 1 Delegado de las asociaciones de productores de papa china de la provincia de Pastaza (principal – suplentes)

19) 1 Representante por los agroexportadores (Papa China)".

AGRÉGUESE a las **DISPOSICIONES FINALES** lo siguiente:

CUARTA. - Los actores que integran la Mesa Técnica de la cadena de producción de la papa china de la provincia de Pastaza, podrán presentar proyectos dentro de la cadena productiva de papa china para solicitar el incremento dentro del presupuesto asignado para esta ordenanza, aplicara los mecanismos de presupuestos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados".

Por las consideraciones expuestas gentilmente solicito a usted señor Director, se autorice la publicación en el Registro Oficial de la Fe de Erratas, a efectos que la Ordenanza que contiene la CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", se encuentre conforme fue aprobado por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Hago propicia la oportunidad, para expresar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

Copia:

Señorita Ingeniera Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** - /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - Secretaria Ejecutiva 2



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.